

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

**Comité I**

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE TIBURONES Y RAYAS\_(ELASMOBRANCHII SPP.)

*El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 56.1 tal como fue acordado en la tercera sesión del Comité I (véanse los documentos CoP17 Com. I Rec. 2 y CoP17 Com. I Rec. 3).*

**Dirigida a las Partes**

17.AA Se alienta a las Partes a:

- a) realizar amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de *Elasmobranchii* incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, así como a los de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/RFB) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES, en reuniones, eventos y procesos relacionados con la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices;
- b) compartir experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se está tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas (<https://cites.org/prog/shark>), con el fin de mejorar la capacidad y conocimiento de los niveles de explotación regional y las medidas de gestión;
- c) fortalecer los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica alemana y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>);
- d) continuar mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y el comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- e) intercambiar experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y

- f) proporcionar financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.

### **Dirigidas a la Secretaría**

17.BB La Secretaría deberá:

- a) poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;
- b) recordar a las Partes que los *Elasmobranchii* incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención en este respecto a las Directrices voluntarias de la FAO para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.

17.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y
- b) ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.

17.DD Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)<sup>1</sup> e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016.

### **Dirigida a la Secretaría y a la FAO**

17.EE Se invita a las Secretarías de la CITES y de la FAO a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a:

- a) examinar las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;
- b) trabajar con la Organización Mundial de Aduanas para ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;
- c) poner los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas;
- d) mantener y mejorar la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:
  - i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;

---

<sup>1</sup> Véase el Anexo 4 a este documento. La visión general reproducida aquí figuraba originalmente en el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.

- ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;
- iii) las Partes en la CMS que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y
- iv) los miembros de los OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- e) continuar apoyando el desarrollo y la aplicación de directrices y el fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos, cuando se solicite, y apoyar a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.

***Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca***

- 17.FF Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca (OROP/RFB) a:
- a) desempeñar su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/RFB para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está normalmente prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;
  - b) animar a las OROP/RFB a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y
  - c) cooperar regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio de datos y el análisis para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.

***Dirigida a las Partes que son también Partes en la Convención sobre las Especies Migratorias (CES) y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE de la CES sobre tiburones)***

- 17.GG Se insta a las Partes que también son Partes en la Convención sobre las Especies Migratorias (CES) y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE de la CES sobre tiburones) a utilizar los mecanismos de la CES y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.

***Dirigidas al Comité Permanente***

- 17.HH Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:
- a) las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;
  - b) la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;
  - c) las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas tomadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y

- d) la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.